

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 83
- Código de verificación: 20613398954
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

8e44503c-683d-4452-8922-fe74c3800f29-  
pinv\_e-2019-  
009\_ifop\_monitoreo\_reproductivo\_x\_region  
.docx Monitoreo proceso reproductivo  
sardina austral, sardina común y anchoveta  
Región de Los Lagos, 2019.

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

R. EX. Nº **E-2019-008**

FECHA: **16/09/2019**

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2019/LC/Nº033/DIR Nº 665 SUBPESCA, de fecha 26 de agosto de 2019; C.I.SUBPESCA Nº E-PINV-2019-011, de fecha 26 de agosto de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2019-009 de fecha 06 de septiembre de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo del proceso de reproductivo de sardina austral, sardina común y anchoveta en la Región de Los Lagos, 2019**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 950 de 2012, Nº 785 de 2016, Nº 532 y Nº 533, ambos de 2018, Nº 85 de 2019 y Nº 138, ambos de 2019, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero aprobado mediante D.S. Nº 169 de 2019; la Resoluciones Exentas Nº 325 de 2017 y Nº 207 de 2019, ambas de esta Subsecretaria; la Resolución Nº 104 de 2019, del Instituto de Fomento Pesquero.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo del proceso de reproductivo de sardina austral, sardina común y anchoveta en la Región de Los Lagos, 2019**".

Que mediante Informe Técnico (P.INV.) E-2019-009, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, considerando que el objetivo principal del estudio consiste en monitorear el proceso reproductivo

(desove) de la sardina austral, sardina común y anchoveta de la Región de Los Lagos.

Que el estudio planteado permitirá adoptar medidas de administración, como por ejemplo, dar continuidad a la actual veda biológica reproductiva establecida mediante Decreto Exento N° 950 de 2012, modificado por el Decreto Exento N° 785 de 2016, citados en Visto.

Que por otra parte, las actividades y metodologías propuestas son concordantes con los requerimientos técnicos propuestos, y coherentes para la realización de los objetivos del estudio e indispensables para el "*Programa de seguimiento de las principales pesquerías pelágicas de la zona centro sur de Chile, Regiones de Valparaíso a la Región de Aysén, año 2019.*"

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Monitoreo del proceso de reproductivo de sardina austral, sardina común y anchoveta en la Región de Los Lagos, 2019**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, de acuerdo al Informe Técnico (P.INV.) N° E-2019-009, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear el proceso reproductivo de sardina austral, sardina común y anchoveta en la Región de Los Lagos, durante la veda reproductiva.

3.- La pesca de investigación se efectuará en aguas interiores de la Región de Los Lagos, en el periodo comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el día 06 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las embarcaciones artesanales que a continuación se señalan, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, secciones de pesquería de sardina austral, anchoveta y sardina común, de la Región de Los Lagos, las que utilizarán el arte de cerco:

<b>Embarcación</b>		<b>Categoría</b>
<b>Nombre</b>	<b>RPA</b>	
PILFICAN III	952747	Titular
HURACAN I	967777	Titular
PILFICAN IV	966296	Reemplazo

No se podrán efectuar lances de pesca comercial, remitiéndose únicamente a efectuar lances de pesca para muestreos biológicos de las mencionadas especies, solo con fines de investigación, incluyendo la primera milla.

Para cumplir con lo anterior el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas de las embarcaciones antes de cada zarpe.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer una cuota máxima total de 15 toneladas, fraccionada entre las especies que a continuación se indican:

<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Cuota</b>	<b>Unidad</b>
<i>Strangomera bentincki</i>	Sardina común	5	Toneladas
<i>Engraulis ringens</i>	Anchoveta	5	Toneladas
<i>Sprattus fuegensis</i>	Sardina austral	5	Toneladas

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para las mencionadas especies, según se indica:

- a) Sardina austral: Decreto Exento N° 532 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Sardina común y Anchoveta: Decretos Exentos N° 533 de 2018, modificado mediante Decretos Exentos N° 85 y N° 138 ambos de 2019, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda biológica de reproductiva de los recursos en estudio, establecida mediante Decreto Exento N° 950 de 2012, modificado mediante Decreto Exento N° 785 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

No le serán aplicables a las embarcaciones participantes las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, toda vez que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 325 de 2017, modificada por la N° 207 de 2019, ambas de esta Subsecretaría, que autorizó un Programa de Investigación del Descarte y Pesca Incidental para la pesquería de sardina austral y su fauna acompañante, en la Región de Los Lagos.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a esta Subsecretaría boletines ejecutivos de carácter semanal enmarcados en el proyecto de Seguimiento de las Pesquerías Pelágicas de la Zona Centro Sur, disponibles en la página de dominio electrónico del mencionado instituto.

Asimismo deberá remitir a esta Subsecretaría los resultados del presente estudio mediante un Informe Técnico, acorde a los objetivos planteados en el estudio, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contados desde el término de la pesca de investigación, adjuntando la data recopilada en el estudio en medio magnético.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Luis Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, ambos domiciliados en calle Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**